



ACUERDO

Previo ratificación de la urgencia de su debate y votación, al no figurar este punto en el orden del día de la presente sesión ordinaria, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Gobierno Insular, previa admisión de la Presidencia, y, por tanto, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30.9 del vigente Reglamento Orgánico, se trató el siguiente:

Asunto: 6 - FOD.- Declaración de la aplicación, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público.

Visto **Acuerdo del Gobierno de Canarias**, adoptado en sesión celebrada el día 13 de abril de 2022, **por el que se dispone la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público** contenidas en el Título II del “*Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras*” y, en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Durante los ejercicios 2021 y 2022 en curso, los precios de determinadas materias primas han experimentado una evolución al alza extraordinaria que está repercutiendo negativamente en la ejecución de los contratos públicos de obra, poniendo en riesgo la continuidad y la correcta ejecución de las obras públicas, al romperse la economía de estos contratos, tal y como consta en el Preámbulo del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, antes citado.

Con el fin de atender a esta situación excepcional, el Gobierno de España adoptó, el mencionado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los **contratos públicos de obras**, una serie de medidas urgentes y de carácter excepcional para permitir una revisión de los precios de dichos contratos fuera de los supuestos marcados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/04/2022 a las 13:30:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef>



Firma



Segundo.- Dicho Real Decreto-ley entró en vigor el día de su publicación, que tuvo lugar el pasado 2 de marzo de 2022, y ha sido modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su disposición final trigésima séptima, **ampliando los supuestos en los que cabe la revisión excepcional de precios.**

Mediante la disposición final trigésima séptima del citado Real Decreto-ley 6/2022 se modifican el apartado 1 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 7, los apartados a) y b) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y se incorpora al referido texto legal un apartado 4 en el artículo 6, al objeto de establecer que lo previsto en dicho precepto no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los último 9 meses.

Mediante esta modificación se amplía el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios. Además, se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final; y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, y el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional

Tercero.- En cuanto al **ámbito subjetivo de aplicación de las citadas medidas**, la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, atribuye al contenido de su Título II el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, con excepción de aquellos aspectos que, conforme a la disposición final primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), hayan sido declarados no básicos.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, preceptúa que lo dispuesto en su Título II (artículos 6 a 10) también será aplicable en el ámbito de las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que así lo acuerden. Además, en el párrafo vigésimo tercero del apartado III de la exposición de motivos del mencionado Real Decreto-ley, igualmente, se explicita que su aplicación podrá alcanzar al **ámbito de las comunidades autónomas y de las entidades locales** existentes en su territorio **mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada comunidad autónoma.**



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/04/2022 a las 13:30:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef>



Firma

Documento



Así pues, el **Gobierno de Canarias**, según consta en los términos del acuerdo adoptado al efecto en sesión celebrada el 13 de abril de 2022, previa puesta en conocimiento de los Cabildos Insulares y de la Federación Canaria de Municipios del propósito del Gobierno de adoptar un acuerdo que determine la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de las referidas medidas excepcionales de revisión de precio, "(...) *ha decidido condicionar su aplicación a las entidades locales canarias al previo acuerdo de los órganos competentes de dichas Administraciones Públicas, a los efectos de que puedan valorar el impacto de la medida en sus respectivos presupuestos (...)*".

Los términos del acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, que resulta efectivo desde la publicación del mismo en el BOC (núm. 54), que tuvo lugar el 18 de abril de 2022, son los siguientes:

Primero.- *Aplicar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.3 del citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.*

Segundo.- *Declarar que lo que dispone el punto primero de este Acuerdo será aplicable a las entidades locales de Canarias, siempre que así lo acuerde el órgano competente de la Administración Pública correspondiente. (...)*"

Cuarto.- Consta emitido informe de fecha 19 de abril de 2022 por la Oficina de Contratación Administrativa, así como propuesta suscrita, en idéntica fecha, por la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica y por la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el **Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo**, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, así como la modificación operada en aquél por el



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/04/2022 a las 13:30:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef>



Firma

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su disposición final trigésima séptima, ampliando los supuestos en los que cabe la revisión excepcional de precios.

II.- En cuanto al **órgano competente** para declarar la aplicación de lo acordado por el Gobierno de Canarias en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, debemos partir, por un lado, de lo dispuesto en el **artículo 61 LCSP** que dispone lo siguiente: *“La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”*, así como, por otro lado, que la aplicación de estas medidas en el ámbito de la Corporación, **implica desde un punto de vista sustantivo, la materialización del mecanismo de la revisión de precios** en materia de contratación, cuya competencia se atribuye legalmente al “órgano de contratación”(artículos 61 citado y 103.6 LCSP), competencia que podrá ser objeto de delegación o desconcentración.

En este sentido debemos tener en cuenta que en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de delegación de competencias en materia de contratación administrativa en los órganos superiores y directivos de la Corporación (sesión de 20 de abril de 2021, sesión de 6 de julio de 2021, modificación de éstos en sesión de 28 de septiembre de 2021 y sesión de 2 de noviembre de 2021), la competencia relativa a la aprobación de la revisión de precios del contrato se encuentra delegada en los citados órganos unipersonales para los contratos que en dicho acuerdo de delegación se explicitan por razón de su cuantía. En consecuencia, los acuerdos individualizados de aprobación de la revisión de precios en cada expediente de contratación se adoptarán por el órgano competente atendiendo a dicho acuerdo de delegación.

Asimismo, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife resulta de aplicación lo dispuesto en el **Disposición Adicional Segunda, apartado 4**, de la LCSP, en la que se determina que *“En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”*.

La **Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) regula el “Régimen especial de organización de los Cabildos Insulares Canarios” a los que le resultarán de aplicación las normas contenidas en los capítulos II y III del Título X de dicha Ley básica estatal, cuyo artículo 127.1, letra g) atribuye al Consejo de Gobierno Insular *“el desarrollo de la gestión económica”*, entre otras competencias.

En idéntico sentido, la **Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares** dispone en su artículo 62, letra e) que le corresponde al Consejo de Gobierno Insular *“el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia”*.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/04/2022 a las 13:30:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef>



Firma



A mayor abundamiento, la Ley de Cabildos, en su **artículo 60**, determina que el Consejo de Gobierno *“es el órgano de gobierno que colabora de forma colegiada en la función de dirección política que corresponde al presidente del Cabildo insular, mediante el **ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que tiene atribuidas**”*. En idénticos términos se expresa el artículo 126 de la LRBRL antes citada.

El **Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife** atribuye al Consejo de Gobierno en su artículo 29.5, letra c), en las cuantías, en su caso que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de la Corporación, las contrataciones (...)."

Así pues, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para la adopción del presente acuerdo, en su calidad de **órgano con funciones ejecutivas y administrativas y como órgano de contratación**, en los términos que han quedado expuestos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, corresponde a la **Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica**, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2019, modificado el 29 de octubre, proponer a la Consejera Insular del Área los proyectos de su competencia. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº D0000001825, de 13 de septiembre de 2021 y en el artículo 10.1.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, la **Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización** es competente para elevar propuestas a este Consejo de Gobierno relativas a las materias de su Área.

En relación con la propuesta elevada a este Consejo de Gobierno, por la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica se propone in voce introducir en el acuerdo a adoptar un apartado relativo a los efectos del mismo en el ámbito del Sector Público Insular.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta elevada, el Consejo de Gobierno, por unanimidad de los miembros, **ACUERDA:**

Primero: Declarar de aplicación, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.3 del citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/04/2022 a las 13:30:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef>



Firma



Respecto a las entidades dependientes adscritas al Sector Público Insular se insta a la aprobación en los términos que constan en el presente acuerdo por parte del órgano que en cada caso corresponda.

Segundo: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife alojado Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia de esta Corporación, debiendo publicarse, asimismo, anuncio en el BOP.

Tercero: El presente acuerdo será efectivo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios de la Corporación por correo electrónico, para general conocimiento y aplicación, una vez se haya producido su publicación en el BOP.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=8ae64444-bff6-542a-a48f-ca6f838a47bc>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/04/2022 a las 13:30:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=1eb84dc2-84e4-5160-9eee-bc16532bc6ef>



Firma